

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

AUTO No. 3015

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.

DEMANDADO: GERMÁN GUEVARA BAUTISTA

RADICADO: 760014003002-2022-00617-00

La demanda cumple a cabalidad con los requisitos de los artículos 82, 84, 89 y 422 del Código General del Proceso.

En efecto, se aportan como título ejecutivo pagaré donde se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del demandante y a cargo de la parte demandada, motivo por el cual se librará el mandamiento de pago deprecado.

RESUELVE

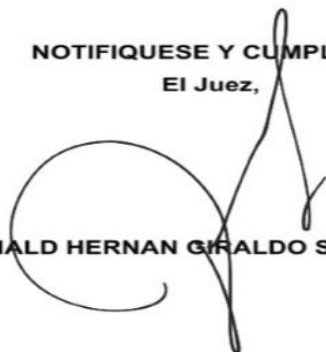
PRIMERO: ORDENASE al demandado **GERMÁN GUEVARA BAUTISTA** se sirva pagar a favor de **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de \$85.362.989,001 M/CTE, correspondiente al saldo insoluto contenido en el pagaré obligación de libranza No. 7530016894 aportado con la demanda.
- b) Por la suma de \$4.485.046,00 correspondiente a los intereses de plazo causados y no pagados, liquidados entre el 2 de abril de 2022 y el 21 de agosto de 2022.
- c) Por los intereses de mora, sobre el valor descrito en el literal “a”, a la tasa máxima legal permitida, desde el 22 de agosto de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre las costas del proceso y las agencias en derecho se resolverá en el momento procesal oportuno.

TERCERO: NOTIFICAR este proveído a la parte demandada de conformidad con el Artículo 290 y S.S. del C.G.P o de conformidad con la Ley 2213 de 2022., advirtiéndole que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco que tiene para cancelar. Se advierte que la elaboración y remisión de las referidas comunicaciones, corresponderá a la parte interesada hacerlo, teniendo en cuenta además el contenido que debe tener cada una de esas comunicaciones, según lo ordena las normas citada.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar en representación de la parte demandante, a PUERTA Y CASTRO ABOGADOS S.A.S. identificado con NIT. 805.027.841-5, de conformidad con el Art. 75 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

